



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESOLUCION
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Exp. N° 624-96-AA/TC

Lima, 05 de setiembre de 1997.

VISTO:

La resolución de fecha once de setiembre de mil novecientos noventa y seis, expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, concediendo el recurso de apelación interpuesto por don Ricardo Mimbela Mazzini y doña Dominga Dalila Velarde de Mimbela, en los seguidos contra el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de dicho Distrito Judicial; y,

ATENDIENDO:

A que, en la presente acción de amparo, la demanda ha sido interpuesta por don Ricardo Mimbela Mazzini y doña Dominga Dalila Velarde de Mimbela, contra el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo. Así mismo por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, fue declarada Improcedente por Resolución, la misma que fue declarada Improcedente por resolución de fecha veintiocho de agosto mil novecientos noventa y seis.

A que, conforme lo establece el inciso 4° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, cuando la afectación de derechos se origina en una orden judicial, es competente para conocer de la misma, la Sala Civil de Turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, correspondiendo el conocimiento del recurso de apelación, a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la que debió ser remitido el presente expediente;

A que, como puede apreciarse del Oficio N° 1649-96-2SC, que obra a fojas 01 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, el Presidente de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitió a éste Supremo Tribunal, el caso materia de autos, equivocando el trámite del mismo, puesto que es necesario el pronunciamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, previo a la resolución de éste Tribunal;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional,

RESUELVE:

Devolver los autos a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que cumpla con adecuar su trámite de acuerdo a ley.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ,

NUGENT,

DIAZ VALVERDE,

GARCIA MARCELO.
AChC

Lo que Certifico:


Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL